



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

2 DE AGOSTO DE 2016

SALIDA NÚM.: 12581

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. María Jesús Muñoz Martín en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION REALIDADES PARA LA INTEGRACION SOCIAL**, con domicilio en C/ CACERES, 10 - 1º, C.P. 28045, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 112648, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 18/06/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ CACERES, 10 - 1º DCHA - 28045 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION REALIDADES PARA LA INTEGRACION SOCIAL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de agosto de 2016

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. MARÍA JESÚS MUÑOZ MARTÍN
C/ CACERES, 10 - 1º DCHA
28045 - MADRID

Número de clave: 5297-2016



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. Eugenia Quemada Nieto

con N.I.F. _682131C, en calidad de **Secretario/a de la entidad** _ Asociación Realidades para la Integración Social

N.I.F. G 80394711 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 112648_ desde el 30/Junio/1992,

CERTIFICA:

Que el día __18/ __Junio/ __2016_ se celebró Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada _Asociación Realidades para la Integración Social , convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de _9 socios, por mayoría de __UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes **artículos**:

Artículo 5, se modifica añadiendo en el primer párrafo 1º "**Dcha**".

Artículo 6, se modifica añadiendo en el primer párrafo "**y en su caso según las necesidades de la Asociación se podrá ampliar el número de cargos con la inclusión de la figura del Director/a de la entidad y de vocales**".

Se añade dos nuevos artículos en los estatutos que modifican la numeración a partir del artículo 14

Artículo 14 (nuevo) "**El/La Directora tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva**".

Artículo 15 (nuevo) "**Los/Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende**"

Artículo 24, se modifica añadiendo el apartado d) "**Presidente de honor, podrá existir un Presidente de Honor, que no formará parte de la Junta Directiva. El Presidente de Honor será elegido, a propuesta de la Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de lo social, no siendo imprescindible que sea socio. Este cargo no tendrá una duración determinada, siendo la Asamblea General Extraordinaria la que determine tanto su existencia como la no renovación del mismo.**

El Presidente de Honor ejercerá la representación institucional de la Asociación en todos aquellos actos para los que sea requerido por el Presidente/a o para los que haya sido comisionado por la Asamblea General".

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

En ___ Madrid a ___ 20 ___ de ___ Junio ___ de 2016

Vº.Bº.

EL/LA SECRETARIO/A

D./DÑA: Eugenia Quemada Nieto

N.I.F.: 682131C



FDO.:

EL/LA PRESIDENTE/A.

D./DÑA: Mª Jesús Muñoz Martín

N.I.F.: 52092001Z.



FDO.:



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fin la prevención e intervención en las situaciones de exclusión social.

Se entenderán prioritarios de atención, los siguientes sectores de población:

- Personas sin hogar.
- Drogodependientes.
- Inmigrantes.
- Familias en riesgo.
- Discapacitados.
- Personas mayores
- Jóvenes excluidos.
- Mujeres en situación de riesgo.
- Menores de edad, ya formen parte de una unidad familiar o se encuentren en situación de "no acompañados/as".
- Desempleados/as en riesgo de exclusión social.
- Y cualquier otro grupo social en situación de riesgo de exclusión.

Artículo 4.

Para el cumplimiento y estudio de este fin se realizarán las siguientes actividades:

- a) Investigación y estudio de las necesidades y características de los colectivos excluidos.
- b) Propiciar el debate público sobre procesos de exclusión social.
- c) Realización de intervenciones profesionales en el ámbito bio-psico-social y educativo.
- d) Instar a las distintas Administraciones Públicas con competencias en

materia de política social a la adopción de medidas tendentes a erradicar las situaciones de marginación social.

- e) Colaborar con la iniciativa social en aquellas actividades que se realicen y convoquen en el ámbito y dentro de los fines de esta asociación.
- f) Coordinación con aquellos servicios y entidades que realicen actuaciones en el campo de la acción social para la consecución del bienestar social.
- g) Promover la participación de las personas afectadas por procesos de exclusión en la resolución de sus problemas.
- h) Desarrollar actividades de formación.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Cáceres, nº 10, piso 1ª Dcha, C.P. 28045, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

El cambio de sedes tanto del domicilio social como de los locales sociales será establecido por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

CAPÍTULO II.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a./ y en su caso según las necesidades de la Asociación se podrá ampliar el número de cargos con la inclusión de la figura del Director/a del la entidad y de vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de DOS años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato.

Artículo 7.

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate,

decidirá el voto del/a Presidente/a.

Artículo 9.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- d) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 10.

El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11.

El/La Vicepresidente/a sustituirá al/a Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 12.

El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.

El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo

Artículo-14

El/La Director/a tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 15

Los/Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva así como las ausencias producidas por fuerza mayor serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria o bien la reincorporación de la persona ausente una vez finalizada la causa de fuerza mayor que motivó su ausencia.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos/as los/as asociados/as.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y será convocada con quince días de anticipación por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en el domicilio social y citación personal por correo o medios telemáticos, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/a Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los/as asociados/as.

Artículo 19.

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda

convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del/a Presidente/a. Se llevará a continuación un libro de actas que firmará el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos de los socios/as asistentes a la Asamblea.

Artículo 21.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de las Asambleas Generales serán los de las Juntas Directivas.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 23.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Ratificación de nuevas altas y expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as, que son aquellos/as que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as numerarios/as, que son los ingresados/as después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Presidente de honor, podrá existir un Presidente de Honor, que no formará parte de la Junta Directiva. El Presidente de Honor será elegido, a propuesta de la Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria,

entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de lo social, no siendo imprescindible que sea socio.

Este cargo no tendrá una duración determinada, siendo la Asamblea General Extraordinaria la que determine tanto su existencia como la no renovación del mismo.

El Presidente de Honor ejercerá la representación institucional de la Asociación en todos aquellos actos para los que sea requerido por el Presidente/a o para los que haya sido comisionado por la Asamblea General

Artículo 25.

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de las tres cuartas partes de los socios/as que asistan a la Asamblea convocada especialmente al efecto.

Artículo 26.

Los/as socios/as numerarios/as y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los/as socios/as honorarios/as no intervendrán en la dirección de la Asociación pero si están facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva y elevar escritos a las Asambleas Generales.

Artículo 29.

El ingreso de nuevos/as socios/as se regirá por las siguientes reglas:

- Persona mayor de edad, con plena capacidad de obrar.
- Aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación, de su Misión,

- Visión y Valores, así como de los compromisos a adquirir.
- Aprobación por Junta Directiva de las solicitudes. Las nuevas altas serán presentadas, para su ratificación, ante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios/as.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación no existe pues la Asociación se nutre exclusivamente de subvenciones oficiales y privadas para cumplir con sus fines.

Artículo 32.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados/as.

Artículo 34.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Eugenia Quemada Nieto, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados/as a fecha 18 de Junio de 2016

En Madrid, a 20 de Junio de 2016.



Fdo.:
La Secretaria
Eugenia Quemada Nieto



Vº.Bº
Fdo.:
La Presidenta
Mª Jesús Muñoz Martín

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION REALIDADES PARA LA INTEGRACION SOCIAL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 112644, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 02/08/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA





CENTRO GESTOR: SECRETARÍA GRAL.
TÉCNICA-REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES

TASA: Inscripción y publicidad
de asociaciones

Modelo

790

CÓDIGO 017

Ejercicio

N.º DE JUSTIFICANTE

790017351268 2



Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo

Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores

N.I.F. 68039474 Apellidos y nombre o razón social ASOCIACIÓN REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL
Calle/Plaza/Avda. CALLE CACERES Número 10 Esc. P Piso Puerta Teléfono 91-4675276
Municipio MADRID Provincia MADRID Código postal 28045

HECHO IMPONIBLE: INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NOMBRE Y C.I.F. DE LA ASOCIACIÓN: ASOCIACIÓN REALIDADES PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL
C.I.F. 68039474

AUTOLIQUIDACIÓN: PRINCIPAL COMPLEMENTARIA

- a) Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones Euros
- b) Por expediente de inscripción de Asociaciones: Euros
- c) Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales: Euros
- d) Por obtención de informaciones, o certificaciones, o por examen de documentación, relativas a la asociación: Euros
- e) Otros: INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTADÍSTICA Euros 18,74€

Tasa resultante a ingresar

18,74

En los recuadros, márquese con una X el concepto que corresponda

MADRID 20 de JUNIO de 2016

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS.

Importe Euros: 1 18,74

Forma de pago: En efectivo X E.C. Adeudo en cuenta

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Número de cuenta